



Municipalidad  
de San Isidro

**ORDENANZA No. 134-MSI**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO;**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO**

**VISTOS**, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2005, los Dictámenes N° 044-2005-CAJ/MSI y N° 026-2005-ADM-FIN/MSI de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Administración y Finanzas y los Informes N° 910-2005-10-GAJ/MSI y N° 120-2005-14-GAT/MSI de las Gerencias de Asesoría Legal y Administración Tributaria, respectivamente, y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en aplicación del artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, el mismo que conforme a lo establecido por los artículos 195° inciso 4) y 74° del a Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley.

Que, el literal a) del artículo 68° del Decreto Legislativo N° 776 modificado por Ley N.° 27180 establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a o establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante las Sentencias N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y el 17 de agosto el 2005 en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció en proceso de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la dación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante no sólo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido;

Que, en esa lógica las sentencias deben ser aplicadas también a aquellos casos similares que, sin ser parte de dicho proceso de inconstitucionalidad, presenten ordenanzas sobre arbitrios con la misma problemática;

Que, en la Sentencia N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional precisa que las autoridades municipales vinculadas directamente por su decisión no sólo tienen responsabilidad de acatar los términos de tal sentencia en su verdadera esencia y buscar darle la mayor efectividad, sino también la obligación de evitar causar mayor desconcierto en la comunidad local, sobretodo cuando el problema en la regulación de los arbitrios municipales sea por: deficiencia en la producción normativa o en los criterios para la determinación y distribución del costo global;





Municipalidad  
de San Isidro

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el marco del régimen tributario aplicable a los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana en la jurisdicción del Distrito de San Isidro, a fin de facilitar su distribución y facilitar su distribución equitativa entre los contribuyentes.

Estando a los Informes N° 910-2005-10-GAJ/MSI y N° 120-2005-14-GAT/MSI de las Gerencias de Asesoría Legal y Administración Tributaria, emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y D.S. N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 953, por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente;

**ORDENANZA  
REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS  
DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y  
SEGURIDAD CIUDADANA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°.- ALCANCE**

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del Distrito de San Isidro.

**ARTÍCULO 2°.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS**

Los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública
- Arbitrio de Parques y Jardines Públicos
- Arbitrio de Seguridad Ciudadana

**ARTICULO 3°.- HECHO GENERADOR**

Constituye el hecho generador la prestación en forma general de los servicios públicos municipales siguientes:

- Servicio de Limpieza Pública:** comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, barrido de calles, recojo de maleza, transporte y disposición final de los residuos.
- Servicio de Parques y Jardines Públicos:** Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas y jardines en bermas centrales.





- c. **Servicio de Seguridad Ciudadana:** Comprende el servicio de organización, mantenimiento y mejoramiento de las tareas municipales de vigilancia, control de actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

#### ARTICULO 4°.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual y su pago se efectuará mensualmente hasta el último día hábil del mes respectivo.

#### ARTICULO 5°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito.

Tratándose de predios en condominio la Administración Tributaria esta facultada a determinar el arbitrio y exigir su pago a cualquiera de los condóminos.

En el caso de predios de propiedad de personas inafectas y que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los Arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.

#### ARTICULO 6°.- INAFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- c. La Municipalidad de San Isidro.
- c. Los gobiernos extranjeros con tratado vigente de condición de reciprocidad en asuntos tributarios y Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- c. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
- c. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
- c. Centros Educativos del Estado, debidamente reconocidos conforme a la Constitución Política del Perú, respecto a sus predios destinados a fines educativos y culturales. Si parte del predio se diera en concesión a un tercero o la entidad lo usara con fines lucrativos, deberá pagar los arbitrios por el área destinada para dicho fin.
- c. Las Universidades Estatales, debidamente reconocidas conforme a la Constitución Política del Perú, respecto a sus predios destinados a fines educativos culturales.
- c. Las Instituciones de Radioaficionados sin fines de lucro que prestan sus servicios al Instituto de Defensa Civil y forman parte del Sistema Distrital de Defensa Civil y/o tienen convenio con INDECI.
- c. Se encuentran inafectos al pago de arbitrios de Seguridad Ciudadana los predios de la Fuerza Armada del Perú y los de la Policía Nacional del Perú destinadas al cumplimiento de sus funciones.

#### ARTICULO 7°.- BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS

Los pensionistas propietarios de un solo inmueble -a nombre propio o de la sociedad conyugal- que lo habite y se destine a vivienda, pagarán el 50% del monto del arbitrio determinado conforme a lo establecido en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 8°.- EXONERACIONES GENERICAS





Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

**CAPITULO II**  
**DETERMINACION DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS**

**Artículo 9°.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

- c.- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución entre los contribuyentes del costo total del servicio público correspondiente en función al beneficio real o potencial obtenido.
- c.- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se pone a disposición a la generalidad de los contribuyentes.
- c.- Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso o aprovechamiento de los servicios a utilizarse como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

**Artículo 10°.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo promedio por contribuyente que se obtiene de dividir el costo total del servicio público correspondiente entre el número de contribuyentes del distrito.

**Artículo 11°.- CATEGORIAS DE ARBITRIOS**

El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo del servicio en las categorías por tipo de servicio que a continuación se detalla:

**ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA**

Categoría por Tipo de usuario	DESCRIPCIÓN
LP 01	Vivienda
LP 02	Oficina Comercial y Profesional, Entidad Estatal y Servicios Educativos o Cultura no comprendidas en la Categoría LP 08
LP 03	Local Comercial con puerta abierta no comprendido en otras Categorías
LP 04	Hospedajes de 1,2 y 3 estrellas y similares no comprendidos en la Categoría especial
LP 05	Bancos, Compañía de Seguros, AFP, Cooperativas no comprendidas en la Categoría LP 08.
LP 06	Hospitales Clínicas y Centros de Salud no comprendidos en la Categoría LP 08.
LP 07*	Terrenos sin Construir
LP 08	Establecimientos que movilizan y generan la población flotante no residentes en San Isidro con áreas construidas superiores a 600 mt2, dedicadas a las actividades siguientes: Bancos, Financieras, AFP, CIA. de Seguros, Cooperativas, Instituciones y Empresas Públicas, Oficinas dependientes de empresas, Hoteles de 4 y 5 estrellas, Restaurantes de 4 y 5 tendedores, Clínicas, Centros Médicos y Consultorios, grandes almacenes





2.- ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

CATEGORÍAS ESTABLECIDAS PARA EL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

CATEGORÍA	DESCRIPCION
PJ 1	Predios con acceso directo a parques, solo con vías peatonales o rodeado de parques
PJ 2	Predios con acceso inmediato a parques y con vías para el tránsito vehicular
PJ 3	Predios con frente a avenidas con áreas verdes en la berma central, boulevares, plazas, plazuelas y otros similares
PJ 4	Predios con acceso mediato (cercano) a parques, Área de influencia de 100 a 150 mts
PJ 5	No comprendidos en las categorías anteriores
PJ 6	Establecimientos que generan desplazamiento de la población flotante no residentes en San Isidro con áreas construidas superiores a 600 mt2 dedicadas a las actividades siguientes: Bancos, Financieras, AFP, Cia. de Seguros, Cooperativas, Instituciones y Empresas Públicas, Oficinas dependientes de empresas, Hoteles de 4 y 5 estrellas, Restaurantes de 4 y 5 tenedores, Clínicas, Centros Médicos y Consultorios, grandes almacenes
PJ 7*	Terrenos

3.- ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN
SC 01	Área específica de seguridad con personal permanente y vigilancia vehicular (vivienda)
SC 02	Área específica de seguridad con personal permanente y vigilancia vehicular (comercio)
SC 03	Otras áreas del Distrito con vigilancia vehicular (vivienda)
SC 04	Otras áreas del Distrito con vigilancia vehicular (comercio)
SC 05	Establecimientos que generan desplazamiento de la población flotante no residentes en San Isidro con áreas construidas superiores a 600 mt2 dedicadas a las actividades siguientes: Bancos, Financieras, AFP, Cias. de Seguros, Cooperativas, Instituciones y Empresas Públicas, Oficinas dependientes de empresas, Hoteles de 4 y 5 estrellas, Restaurantes de 4 y 5 tenedores, Clínicas, Centros Médicos y Consultorios, grandes almacenes

Artículo 12°.- DEL INFORME TÉCNICO

La estructura de costos, la metodología de la distribución de arbitrios, factores de ponderación, categorías sectores y estimación de los ingresos se encuentran detallados en el Informe Técnico anexo, que en su integridad forma parte de la presente Ordenanza



Municipalidad  
de San Isidro

**CAPITULO III  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltase al Alcalde de San Isidro para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2006

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

En San Isidro a los veintiocho días de le mes de octubre de 2005



**JORGE SALMON JORDAN**  
Alcalde



**Patricia Aparicio Garay**  
Secretaría General del Concejo

